



## DIPUTADOS ARGENTINA

### “2022- Las Malvinas son argentinas”

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*

Artículo 1º.- Incorpórese al artículo 145 de la Ley Nº 11.683 (T.O. por Dto Nº 821/98), los siguientes 2 (dos) párrafos:

*Las delegaciones regionales fijas del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN serán establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en ciudades del interior del país en las cuales funcionen dependencias de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS con competencia en materia impositiva y aduanera.*

*El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá disponer que ante los recursos y demandas interpuestos ante las delegaciones regionales fijas del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, sólo el procedimiento de instrucción se lleve a cabo en las delegaciones regionales fijas y que la sentencia se dicte en la Sede de la Capital Federal.*

Art. 2º.- Incorpórese al artículo 192 de la Ley Nº 11.683 (T.O. por Dto Nº 821/98), el siguiente párrafo:

*Cuando el PODER EJECUTIVO NACIONAL haya dispuesto que, ante recursos y demandas interpuestos ante las delegaciones regionales fijas del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, sólo el procedimiento de instrucción se lleve a cabo en las delegaciones regionales fijas y que la sentencia se dicte en la Sede de la Capital Federal, entenderá en el recurso de revisión y de apelación limitada la Cámara Nacional competente con Sede en la Capital Federal.*

Art. 3º.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL dispondrá en el término de 360 días de publicada la presente Ley en el Boletín Oficial, la apertura de 6 (seis) delegaciones regionales fijas del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN en las siguientes ciudades del interior del país:

1. Delegación regional fija Resistencia: Con competencia optativa en la instrucción del procedimiento contencioso administrativo ante recursos y demandas interpuestos por contribuyentes domiciliados en las provincias de Chaco, Misiones, Corrientes, y Formosa.
2. Delegación regional fija Salta: Con competencia optativa en la instrucción del procedimiento contencioso administrativo ante recursos y demandas interpuestos por contribuyentes domiciliados en las provincias de Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Tucumán.
3. Delegación regional fija Mendoza: Con competencia optativa en la instrucción del procedimiento contencioso administrativo ante recursos y demandas interpuestos por contribuyentes domiciliados en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.
4. Delegación regional fija Córdoba: Con competencia optativa en la instrucción del procedimiento contencioso administrativo ante recursos y demandas interpuestos por contribuyentes domiciliados en las provincias de Córdoba, Catamarca y La Rioja.

5. Delegación regional fija Bahía Blanca: Con competencia optativa en la instrucción del procedimiento contencioso administrativo ante recursos y demandas interpuestos por contribuyentes domiciliados en las provincias de Buenos Aires (sur del Río Salado), Río Negro y Neuquén.

6. Delegación regional fija Comodoro Rivadavia: Con competencia optativa en la instrucción del procedimiento contencioso administrativo ante recursos y demandas interpuestos por contribuyentes domiciliados en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

El alcance de la competencia en la instrucción del procedimiento contencioso administrativo de las 6 (seis) delegaciones regionales fijas del Tribunal Fiscal de la Nación, será fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A partir del funcionamiento de tales delegaciones, los contribuyentes domiciliados en el radio territorial de cada delegación regional fija podrán optar por interponer sus recursos y demandas en la delegación que corresponde a su domicilio, o bien, en la Sede del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN situada de la Capital Federal.

Los contribuyentes domiciliados en las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, La Pampa y Buenos Aires (norte del Río Salado), continuarán interponiendo sus recursos y demandas en la Sede del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN situada en la Capital Federal.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Emiliano R. Estrada**

## FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El Artículo 145 de la Ley Nº 11.683 (TO por Dto Nº 821/98, establece que el Tribunal Fiscal de la Nación tiene su Sede en la Capital Federal, pero podrá actuar, constituirse y sesionar mediante delegaciones fijas en los lugares del interior del país que el PODER EJECUTIVO NACIONAL estime conveniente.

Los diferendos impositivos y aduaneros que han afectado a los contribuyentes del país, se han resuelto hasta el presente en la Sede única del Tribunal Fiscal de la Nación situada en la Capital Federal.

La centralización señalada ha ocasionado tardanzas considerables en la resolución de controversias surgidas entre la AFIP y los contribuyentes, lo que ha devenido en un importante desfasaje en la recaudación fiscal (en casos en que reclamos fiscales se han juzgado como procedentes), y en un aumento de incertidumbre en los contribuyentes (en oportunidad en que los reclamos fiscales se han juzgado como improcedentes).

De lo anterior se desprende que una demora provoca perjuicios para ambas partes de la relación jurídica tributaria con la actual centralización del Tribunal Fiscal de la Nación.

Por este motivo, este proyecto responde a la necesidad manifiesta de que, en el plazo de 360 días de publicada la presente Ley en el Boletín Oficial, el Poder Ejecutivo Nacional disponga la apertura de 6 (seis) delegaciones regionales fijas del Tribunal Fiscal de la Nación, que funcionarán en diversas ciudades del interior del país en las que también se encuentren asentadas dependencias de la AFIP con competencia impositiva y aduanera.

Son 6 (seis) las ciudades del interior del país que tienen esas dependencias y que, además, por su ubicación, permiten acceso equidistante de los contribuyentes de su área de influencia a las reparticiones que nos ocupan. Se trata de las ciudades de Salta, Resistencia, Córdoba, Mendoza, Bahía Blanca y Comodoro Rivadavia.

Las competencias de las delegaciones regionales fijas del Tribunal Fiscal de la Nación serán en materia impositiva y aduanera, y el acceso a ellas será de carácter optativa por parte de los y las contribuyentes con domicilio en el área de influencia correspondiente. Si los contribuyentes y las contribuyentes cuentan con esta posibilidad, indudablemente todo el período de instrucción del procedimiento contencioso administrativo se agilizará.

Se obviará todo el proceso vigente que le requiere a los y las contribuyentes que interponen demandas y recursos ante el Tribunal Fiscal de la Nación que fijen su domicilio en la Capital Federal, habilitando -de aprobarse esta ley- opción de fijar su domicilio procesal en la ciudad del interior del país en donde funcione la delegación regional fija que le corresponda por su domicilio.

En relación al Art. 2º propuesto en este proyecto, podemos señalar que, con la legislación vigente, la instrucción del procedimiento contencioso administrativo presenta notables demoras por varias razones interconectadas y a consecuencia de lo anterior: por un lado, la gran acumulación de causas en la Sede única de la Capital Federal, también por la distancia insalvable entre el domicilio del contribuyente y la Capital Federal, y por último porque suelen presentarse situaciones de involuntario desconocimiento de las realidades regionales que acarrea toda centralización.

En efecto, una futura celeridad en la fase de instrucción del procedimiento contencioso administrativo será producto de las nociones compartidas que poseerán los miembros de las delegaciones regionales del Tribunal Fiscal de la Nación; también lo tendrán los funcionarios de las dependencias de la AFIP de donde emanan las actuaciones administrativas a resolver y los profesionales patrocinantes (abogados y contadores públicos) de los contribuyentes.

Por todo lo expuesto precedentemente solicito a mis pares acompañen la aprobación del presente proyecto de Ley.